



MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Entre Ríos

## **ORDENANZA 005/20**

### **VISTO:**

La ley N° 27.499, mediante la cual el Estado Nacional establece la capacitación obligatoria en la temática de género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado, y la Ley 10.768, a través de la cual la provincia de Entre Ríos adhiere a la misma; y

### **CONSIDERANDO:**

Que la denominada "Ley Micaela", llamada así en conmemoración del femicidio cometido contra Micaela García, una joven entrerriana de 21 años, por Sebastián Wagner, fue promulgada el 10 de enero de 2019.

Que establece la capacitación obligatoria en género y violencia de género para todas las personas que se desempeñan en la función pública, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

Que se busca a través de la implementación de la Ley transmitir herramientas y construir sentidos comunes, que cuestionen la desigualdad y la discriminación, y transformen las prácticas concretas de cada cosa que se hace, trámites, intervención, proyectos de ley, cada una de las políticas públicas. Se trata de una oportunidad para jerarquizar la formación y ponerla al servicio del diseño de políticas públicas con perspectiva de género en clave transversal, es decir, en todo el Estado.

Que ya han adherido a la mencionada Ley más del 70% de las provincias y aproximadamente 500 municipios argentinos.

Que se considera sumamente importante la temática abordada y se cree en la necesidad de insertar en cada poder del Estado la equidad en la sana convivencia entre varones y mujeres, basada en el respeto y la solidaridad.

Que en la provincia de Entre Ríos la autoridad de Aplicación es el Ministerio de Desarrollo Social, a través del Observatorio de Seguimiento de Capacitación en Género y Violencia contra las Mujeres-en formación.

Que en la Municipalidad de Villa Clara, el tema de las violencias, entre ellas, de género, es abordado por el Área de Acción Social, bajo las Normativas Nacionales y Provinciales desde hace mucho tiempo, a través de las funciones del Copnaf y Anaf.

Que se cree apropiado recordar que dentro del Organigrama Municipal aprobado por Ordenanza N° 009 /18, en Desarrollo Social, se menciona el Área de la Mujer, junto con la Juventud, ancianidad, minoridad, Copnaf y Anaf;

Que esta Ordenanza brindaría la posibilidad de reglamentar y fortalecer el Área de la Mujer en particular.



MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Entre Ríos

## EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**ARTICULO 1º)** La Municipalidad de Villa Clara adhiere desde a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza a la Ley Provincial N° 10.768, de adhesión a la Ley Nacional N° 27.499, denominada "Ley Micaela" que establece la capacitación obligatoria en la temática de género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado.

**ARTICULO 2º)** Transcríbase para su cumplimiento el ART. 8º de la Ley 10.768: "Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente serán intimadas en forma fehaciente por el Observatorio a través de la autoridad de aplicación y de conformidad con el organismo de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación será considerada falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente, siendo posible hacer pública la negativa a participar en la capacitación en la web del Observatorio." Según texto completo de la Ley adjunto en ANEXO correspondiente.

**ARTICULO 3º)** Facúltese al Departamento Ejecutivo a Reglamentar la implementación de la presente Normativa, a través del Área que crea conveniente.

**ARTICULO 4º)** Elévese copia de la presente Ordenanza al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia y al Organismo Nacional que corresponda a efectos de su comunicación.

**ARTICULO 5º)** Comuníquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de sesiones "Presidente Raúl Ricardo Alfonsín" del Honorable Concejo Deliberante, en Villa Clara, a los once días del mes de junio del año dos mil veinte.-

**FIRMADO:** MARCELO HERNÁN ALVAREZ – PRESIDENTE H.C.D.  
DIEGO DAMIAN HUCK – SECRETARIO H.C.D.

  
DIEGO DAMIAN HUCK  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante



  
Marcelo H. Alvarez  
Presidente  
H. Concejo Deliberante



MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Entre Ríos



## ANEXO

### **LEY PROVINCIAL Nº 10.768**

#### **La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de L E Y :**

**ARTÍCULO 1º.-** Adhiérase la Provincia de Entre Ríos, en todos sus términos a la Ley Nacional N°27.499, "Ley Micaela" de capacitación obligatoria y permanente en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública, en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

**ARTÍCULO 2º.-** La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 3º.-** Créase el "Observatorio de Seguimiento de Capacitación en Género y Violencia contra las Mujeres" (en adelante Observatorio), el cual es presidido por la autoridad de aplicación.

El Observatorio es integrado por un representante del Poder Ejecutivo, un representante por cada Cámara del Poder Legislativo, un representante del Poder Judicial, un representante por cada Universidad Pública con asiento en la Provincia y tres (3) representantes de organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas cuyo objeto contemple la defensa de los derechos de las mujeres. Sus integrantes desempeñan funciones ad honorem.

Todos los integrantes del Observatorio tienen voz y voto y en caso de empate decide el voto de la presidencia.

**ARTÍCULO 4º.-** Son funciones del Observatorio: el asesoramiento, participación y sugerencia en la materia y sus conclusiones son elevadas, a través de la autoridad de aplicación, al Poder Ejecutivo para su consideración.

**ARTÍCULO 5º.-** El Observatorio certificará la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo, las que deberán ser enviadas dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. El Observatorio podrá realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.

Los organismos que a la entrada en vigencia de la presente Ley no hayan elaborado o adaptado programas de capacitación en género, deberán utilizar los programas, cursos u otras plataformas de capacitación propuestas por el Observatorio.

**ARTÍCULO 6º.-** Facúltase a la autoridad de aplicación u organismo que este prevea, a la realización de convenios específicos de capacitación con organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas cuyo objeto contemple la defensa de los derechos de las mujeres, Universidades Públicas con asiento en la Provincia, Municipios, Comunas, Poder Ejecutivo Nacional y todo otro ente, organización e institución que considere pertinente.

**ARTÍCULO 7º.-** La autoridad de aplicación contará con un link de acceso directo en la página web del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, cuyo contenido mínimo debe:



MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Entre Ríos

- Difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente en cada uno de los organismos.
- Elaborar indicadores de evaluación sobre el impacto de las capacitaciones realizadas por cada organismo.
- Identificar a las/os responsables de cumplir con las obligaciones emergentes de la presente y el porcentaje de personas capacitadas, desagregadas según su jerarquía.
- Publicar un informe anual sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, incluyendo la nómina de máximas autoridades de la Provincia que se han capacitado.
- Publicar una reseña bibliográfica de la vida de Micaela García y su compromiso social, así como las acciones del Estado vinculadas a la causa penal por su femicidio.

**ARTÍCULO 8°.-** Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente serán intimadas en forma fehaciente por el Observatorio a través de la autoridad de aplicación y de conformidad con el organismo de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación será considerada falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente, siendo posible hacer pública la negativa a participar en la capacitación en la web del Observatorio.

**ARTÍCULO 9°.-** Facultase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para garantizar el funcionamiento del Observatorio de seguimiento de capacitación en género y violencia contra las mujeres, de conformidad a las posibilidades financieras de la Provincia. Las sucesivas Leyes de Presupuesto deberán contener las respectivas previsiones.

**ARTÍCULO 10°.-** Invitase a los municipios, comunas y Juntas de Gobierno de las localidades de la Provincia a adherir a la presente ley.

**ARTÍCULO 11°.-** Comuníquese, regístrese y archívese.